



**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Viernes, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 098

RADICADO: 2022-00100

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA

DEMANDADO: REAL DINASTIA S.A.S. – JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

En atención a la subsanación de la demanda promovida por la señora **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **32.190.801** en contra de **TURISMO HOTEL REAL DINASTIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – REAL DINASTIA S.A.S.**, identificado con NIT. **900.360.635-5**, así como en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, por cuanto satisface los requisitos exigidos en auto interlocutorio N° 80 del 31 de agosto del 2022, en el que se inadmitió la demanda por no cumplir con los requisitos exigidos por el Artículo. 25° del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el Artículo. 89° del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consecuencia este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda **ORDINARIA LABORAL**, interpuesta por la señora **MÓNICA PATRICIA VILLA TABORDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **32.190.801** en contra de **TURISMO HOTEL REAL DINASTIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – REAL DINASTIA S.A.S.**, identificado con NIT. **900.360.635-5**, así como en contra de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

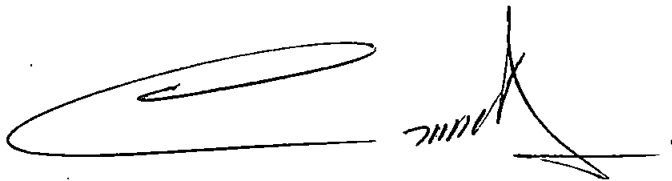
SEGUNDO: Se requiere a las partes demandadas, para que aporten con la contestación de la demanda los documentos que tengan en su poder **y que quieran hacer valer como prueba, so pena de dar por no contestada la demanda** de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., parágrafo 1°.

TERCERO: Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada **SAMADY PULGARÍN GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.036.615.067 y T.P. 202.840 del C.S de la J. bajo los términos del poder conferido.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio a la parte demandada, concediéndole un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, para contestar el escrito de demanda, de conformidad con lo previsto en el Artículo. 41°, literal A, del CPT y SS.

QUINTO: El presente proceso se llevará a cabo bajo las normas procesales del trabajo y la seguridad social, modificadas por la ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de PRIMERA INSTANCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 75 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 24 de octubre de 2022. BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ SECRETARIA
